



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 412/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281221

ANTECEDENTES

- I. El 20 de agosto del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y, posteriormente, turnó a la **Oficina de la C. Secretaria**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600281221**:

"SOBRE LA PARTICIPACION QUE TIENE DICHA DEPENDENCIA EN LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS REQUIERO EL O LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN QUIEN HA ESTADO EN LA PRESIDENCIA (S) O HA PRESIDIDO LA CIBIOGEM O SU DESIGNACION, LAS CONVOCATORIAS DE LA CIBIOGEM, EL ORDEN DEL DIA DE DICHAS REUNIONES, LOS DOCUMENTOS CON LOS ASISTENTES A LA O LAS REUNIONES, INCLUYENDO AQUELLOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAYAN CANCELADO O REAGENDADO, LOS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUSENCIAS DE LA PRESIDENCIA Y QUIEN FUE EL ENCARGADO DE LLEVAR LA REUNION, LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES DE LA CIBIOGEM, LOS ACUERDOS TOMADOS, LOS DOCUMENTOS QUE DEN SOPORTE DE LAS INVITACIONES (CORREOS, OFICIOS, ETC) INCLUYENDO INVITACIONES A OTRAS DEPENDENCIAS EN LAS REUNIONES DE LA CIBIOGEM QUE NO FORMAN PARTE DE DICHA COMISION, DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA CONVOCATORIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LOS NOMBRES Y PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO INCLUYENDO SU NOMBRE COMPLETO, PUESTO Y DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REPRESENTABAN, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA INTEGRACION DE COMITES TECNICOS INCLUYENDO NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO, CARGO Y DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REPRESENTAN ESTO DE ACUERDO AL ARTICULO 24 LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS VIGENTE, LA INFORMACION SE REQUIERE DEL TERO DE DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **NÚM./0242/2021** datado el 28 de septiembre de 2021, signado por la Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales de la **Oficina de la C. Secretaria**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información clasificada como confidencial relativa al **Oficio sin número denominado "Carta Confidencial"**, la cual se anexó al oficio N° **M000/0676/19** del 05 de diciembre de 2019, que contiene el "usuario" y la "contraseña" para acceder a los Documentos de Sesiones del Pleno de la **CIBIOGEM**, que es de uso exclusivo de las dependencias y entidades que forman parte de la **Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados**; contiene **datos personales** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio sin número denominado "Carta Confidencial", la cual se anexó al oficio N° M000/0676/19 del 05 de diciembre de 2019, que contiene el "usuario" y la "contraseña" para acceder a los Documentos de Sesiones del Pleno de la CIBIOGEM, que es de uso exclusivo de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.	Los datos de "usuario" y "contraseña" permiten el acceso a la documentación presentada en la Sesión del CIBIOGEM celebrada el 12 de diciembre de 2019, obteniendo acceso a diversa documentación, entre la que se encuentra el Curriculum Vitae del servidor público Alejandro Espinosa Calderón, mismo que contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables de sus familiares, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - Domicilio particular. - RFC de persona física. - Edad.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los



Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **NÚM./0242/2021** la **Oficina de la C. Secretaria** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto.



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 412/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281221

previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular de persona física	Que en la Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 412/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281221

VI. Que en el oficio **NÚM./0242/2021**, la **Oficina de la C. Secretaria** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre de persona física, domicilio, RFC y edad**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de los *Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a usuario y contraseña este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Usuario (nickname), password, login o contraseña	Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de la C. Secretaria**, relativa al **Oficio sin número denominado "Carta Confidencial"**, la cual se anexó al oficio N° M000/0676/19 del 05 de diciembre de 2019, que contiene el "usuario" y la "contraseña" para acceder a los Documentos de Sesiones del Pleno de la CIBIOGEM, que es de uso exclusivo de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, el cual contiene **datos personales**; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en



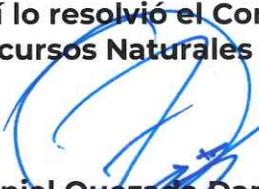
lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

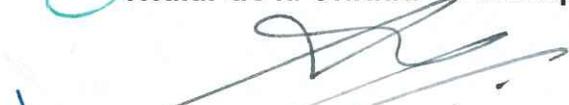
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de la C. Secretaria** en el oficio **NÚM./0242/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de la C. Secretaria**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 28 de septiembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat